



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

0 0 0 0 1 4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

CONTRIBUYENTE	ELOY DE JESUS FRANCO PEREZ
C.C.	9137494
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	15 de febrero de 2021
CUANTIA	2.542.410.00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-002612

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los articulos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido”, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2018, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: “exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto” Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: “existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. “legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que el señor ELOY DE JESÚS FRANCO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.137.494, actuando en



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

nombre propio, presento Solicitud DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO, correspondiente a una sumas de dineros pagadas por concepto de registro de escritura No 337 matrícula inmobiliaria N°064- 27968 de fecha 03 de diciembre 2020, Compraventa, Derecho de Sistematización, Estampilla pro-desarrollo.

Matrícula inmobiliaria N°064- 27969 Escritura No 338, de fecha 03 de diciembre del 2020 de la notaria única de Magangué - Bolívar.

Argumenta en su petición, en síntesis "mi petición se fundamenta en que por motivo ajeno a mi voluntad, no se puede suscribir el respectivo acuerdo de compraventa de registró de las escrituras con matrícula inmobiliaria N°060- 266535, No. de la Escritura 1462, de fecha 03 de diciembre del 2020".

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibos de cajas N° 202000043888, de fecha 03 de diciembre 2020, por valor de MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.279.985), por concepto de compraventa, Derecho de sistematización, Estampilla - Pro desarrolló. Por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Magangué - Bolívar.

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibos de cajas N° 202000043917, de fecha 03 de diciembre 2020, por valor de MILLÓN TRECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.318.985), por concepto de compraventa, Derecho de sistematización, Estampilla - Pro desarrolló. Por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Magangué - Bolívar.

El contribuyente anexa a la devolución Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, impresa el 07 de enero de 2021, de escritura 337 del 03 de diciembre 2020, mediante el cual se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho: principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

1. Se inadmite el documento por desistimiento del registró (ART.26 de la ley 1579 de 2012). Por desistimiento presentado mediante escrito de fecha 07 de enero del año 2021, por los comparecientes.

Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, impresa el 07 de enero de 2021, de escritura 338 del 03 de diciembre 2020, mediante el cual se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho: principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

1. Se inadmite el documento por desistimiento del registró (ART.26 de la ley 1579 de 2012). Por desistimiento presentado mediante escrito de fecha 07 de enero del año 2021, por los comparecientes.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señor ELOY DE JESÚS FRANCO PÉREZ.
- Copia de escrituras 337 del 03 de diciembre de 2020, de la notaria única de Magangué.
- Copia de escrituras 338 del 03 de diciembre de 2020, de la notaria única de Magangué.
- Certificado Bancario.
- Copia del Formulario de declaración y pago número No 202000043888, de fecha 03 de diciembre 2020.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

000014

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

- Copia del Formulario de declaración y pago número No 202000043917, de fecha 03 de diciembre 2020
- Copia del certificado de libertad y tradición.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente ELOY DE JESÚS FRANCO PÉREZ., arrojando como resultado que efectivamente si aparecen registrado el pagos realizados por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de las escrituras No 337 del 03 de diciembre 2020, de la notaria única de Magangué, por concepto de Compraventa, Derecho de Sistematización, Estampilla Pro-desarrollo. y de la escritura 338 del 03 de diciembre de 2020, de la notaria única de Magangué, por concepto de Compraventa, Derecho de Sistematización, Estampilla Pro-desarrollo, razón por la cual procede la devolución por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.598.970), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán los pagos correspondientes a los ítems de los recibos oficiales, No 202000043888 y No 202000043917 derecho de sistematización por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$56.560) pago parc

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202000043917	430.235,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202000043888	834.470,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202000043888	417.235,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202000043917	860.470,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente ELOY DE JESUS FRANCO PEREZ identificado con C.C. o NIT No. 9137494 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	430.235.00
IMPUESTO DE REGISTRO	834.470.00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	417.235.00
IMPUESTO DE REGISTRO	860.470.00

cuya devolucion asciende a la suma de 2.542.410,00 DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

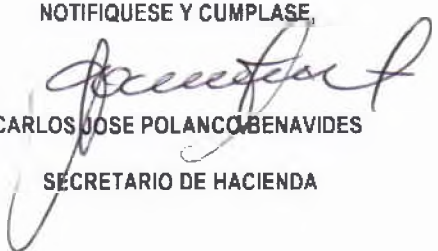
000014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **ELOY DE JESUS FRANCO PEREZ**,
identificado con **C.C./NIT No. 9137494** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

12 FEB 2021


CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la
presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda
departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y
aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y
gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)